ANEXO
Documento de creación del cluster «Información Financiera»

Artículo 1°.- Denominación. Créase el cluster «Información Financiera», cuya acreditación da lugar a la emisión de la **Microcredencial de la FCE en Información Financiera**, en el marco del Reglamento General del Sistema de Microcredenciales (Res. 1036/26).

Artículo 2°.- Fundamentación y necesidad formativa.

La medición, la exposición y el análisis de la información contable de los entes constituyen un núcleo de la formación del Contador Público. El Plan VII de la carrera los desarrolla en una secuencia de tres asignaturas obligatorias del Área de Contabilidad e Impuestos: Contabilidad II (Ajuste y Valuación), Contabilidad III (Estados Contables) y Análisis e Interpretación de Estados Contables.

La información contable cumple una función central en la reducción de las asimetrías informativas entre las organizaciones y sus usuarios externos -inversores, acreedores, organismos de control, el Estado y otros-. Su preparación conforme a normas de reconocimiento, medición y exposición permite a esos usuarios evaluar la situación y el desempeño de los entes, atenúa los problemas de selección adversa en la asignación del crédito y del capital y sustenta la rendición de cuentas de quienes los administran. El trayecto la aborda a través de la aplicación de las normas contables y del análisis de los estados contables desde la perspectiva de sus distintos usuarios.

Esa secuencia recorre la valuación del patrimonio y la determinación de los resultados, su exposición en estados contables conforme a las normas contables argentinas e internacionales, y su análisis e interpretación para la toma de decisiones. Esos contenidos se inscriben en el eje «Registración, medición y exposición de la información contable» de los estándares para la acreditación de la carrera de Contador Público aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (Res. CE N° 2001/26), que comprende las normas contables sobre reconocimiento, medición, valuación y exposición, los informes y estados contables de situación patrimonial, económica y financiera, y la preparación, redacción y análisis de estados contables o financieros.

El cluster certifica como unidad ese trayecto, que el estudiante puede acreditar y comunicar a terceros antes de graduarse o aun si interrumpe sus estudios. Se integra exclusivamente con asignaturas obligatorias del plan, por lo que no requiere oferta adicional. La microcredencial no constituye título ni habilita para el ejercicio de actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (art. 4° del Reglamento General).

Artículo 3°.- Objetivos.

- Certificar la formación en medición, exposición y análisis de la información contable de los entes.
- Reconocer, con una credencial verificable y portable, un trayecto formativo ya existente en el plan de la carrera de Contador Público.
- Identificar la formación certificada como parte del núcleo profesional de la carrera de Contador Público, conducente a la formación para la actividad reservada de registrar,

medir y exponer la información contable, histórica y proyectada, para todo tipo de organizaciones y unidades económicas (Res. ME N° 3400/17).

Artículo 4°.- Resultados de aprendizaje.

Quien obtiene la microcredencial ha acreditado, en las instancias de evaluación de las asignaturas que la integran, ser capaz de:

a) Conocimientos.

1. Explicar los modelos contables y sus componentes: la unidad de medida, el capital a mantener y los criterios de medición, y su relación con la determinación de los resultados.
2. Explicar el marco conceptual y las normas contables argentinas e internacionales de reconocimiento, medición y exposición.
3. Explicar la incidencia de la inflación sobre la información contable, las distorsiones que genera y las soluciones parciales e integrales para su tratamiento.
4. Explicar los objetivos de los usuarios de la información financiera, las fuentes para su análisis y la regulación de esa actividad.
5. Explicar la relación entre riesgo y rentabilidad y las principales fuentes de riesgo de una entidad.

b) Capacidades.

6. Aplicar criterios de reconocimiento y valuación a las partidas del patrimonio, apropiar ingresos, costos y gastos, y determinar los resultados del ejercicio.
7. Reexpresar estados contables en moneda homogénea y determinar el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
8. Preparar los estados contables básicos, consolidados y proyectados, con su información complementaria, conforme a las normas contables profesionales y legales.
9. Analizar la situación patrimonial, económica y financiera de una entidad, considerando su contexto económico y sectorial.

c) Competencias.

10. Integrar los resultados del análisis en modelos de toma de decisiones, con juicio crítico y respetando los límites éticos y legales en el uso de la información.
11. Elaborar y comunicar en forma oral y escrita informes claros y concisos sobre la situación patrimonial, económica y financiera de una entidad.

Las competencias enunciadas en este artículo se acreditan como resultado de la formación de grado. Su ejercicio profesional, en cuanto comprenda actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), queda subordinado a la obtención del título y a la matriculación profesional.

Artículo 5°.- Espacios formativos.

El cluster se integra con los siguientes espacios formativos del Plan VII de la carrera de Contador Público, de los ciclos básico y profesional (nivel de grado):

Orden	Espacio formativo	Carácter	Hs	Correlativa interna
1	Contabilidad II (Ajuste y Valuación)	Obligatoria	96	-
2	Contabilidad III (Estados Contables)	Obligatoria	96	Contabilidad II (Ajuste y Valuación)
3	Análisis e Interpretación de Estados Contables	Obligatoria	96	Contabilidad III (Estados Contables)
Carga de interacción pedagógica total			**288**	

La carga de interacción pedagógica total no excede el máximo de 300 horas previsto en el artículo 3° del Reglamento General.

Artículo 6°.- Correlativas. Para cursar los espacios formativos del cluster rigen las correlativas disciplinares y entre ciclos establecidas por el Plan VII (art. 7° del Reglamento General). Las correlativas internas indicadas en el artículo anterior están comprendidas en las establecidas por el Plan VII para Contabilidad III (Estados Contables) y para Análisis e Interpretación de Estados Contables, por lo que el cluster no agrega requisitos de cursada a los del plan de origen.

Artículo 7°.- Trayectoria sugerida. De acuerdo al orden indicado en el artículo 5°.

Artículo 8°.- Requisitos de acreditación. Para acreditar la microcredencial deberán aprobarse los tres espacios formativos del cluster, mínimo mayor al previsto en el artículo 6° del Reglamento General. La aprobación se rige por el régimen de cada asignatura; las aprobaciones por equivalencia computan a todos los efectos, incluidas las de Contabilidad Superior II (Ajuste y Valuación), Contabilidad III (Estados Contables) y Contabilidad VII (Análisis de los Estados Contables) del Plan VI, conforme a las equivalencias establecidas por el Plan VII.

Artículo 9°.- Destinatarios e inscripción. El cluster está dirigido a inscriptos en la carrera de Contador Público de la FCE UNLP.

Artículo 10°.- Cómputo. Los espacios del cluster computan simultáneamente para el plan de estudio y para otras microcredenciales (art. 8° del Reglamento General).

Artículo 11°.- Vacantes. Los espacios del cluster son asignaturas obligatorias de la carrera de Contador Público, por lo que el cluster no genera demanda adicional de vacantes ni las abre a estudiantes de otras carreras.

Artículo 12°.- Certificado. La microcredencial se expedirá mediante un certificado específico, a requerimiento de la persona interesada, en formato verificable (art. 11° del Reglamento General), que consignará los elementos previstos en el artículo 10° del Reglamento General. A tal efecto, se establece: nivel, grado universitario; tipo de evaluación, la de cada asignatura conforme al Régimen Académico y de Enseñanza Integral (Ord. 189/25); modalidad, presencial; aseguramiento de la calidad, el del plan de estudio de grado aprobado por la Universidad. Los resultados de aprendizaje se reproducen en el certificado en los términos

del artículo 4°. El certificado consignará expresamente que la microcredencial acredita formación académica recibida en el marco de la carrera de Contador Público, y que no constituye título ni habilita para el ejercicio de las actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), cuyo ejercicio queda sujeto a la obtención del título y a la matriculación profesional. Asimismo, se incorporará automáticamente al certificado analítico una mención a la microcredencial.

Artículo 13°.- Revisión. El presente documento será revisado cuando se modifique la composición del cluster o, en su defecto, cada tres años, conforme a la competencia del Consejo Directivo prevista en el artículo 12°, inciso a), del Reglamento General. Las actualizaciones de programas de las asignaturas que lo integran no requieren su modificación, salvo que alteren los resultados de aprendizaje del artículo 4°, que se consignan en el certificado (art. 10° del Reglamento General).